



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Medellín, 10/01/2020

Señores  
**RYG TRANSPORTES S.A.S.**  
NIT 900386211  
Dirección: Carrera 17 N° 78 60  
Teléfono: 7897428  
Email: comercial@rygtransporte.com  
Medellín - Antioquia

**Asunto:** Respuesta a solicitud con radicado 2020010001706 del 07 de enero de 2020

En respuesta a su petición, la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia le informa que, el Impuesto Sobre Vehículos Automotores (ISVA) está fundamentado en la ley 488 de 1998; Ley de carácter nacional que grava la propiedad de los vehículos particulares de ciertas características; además, le da la administración, control y disposición, del mismo; a los Departamentos y Distritos. Dichas competencias, otorgadas mediante la expedición de la ley, están enmarcadas en la normativa nacional vigente y reguladas a través del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia (Ordenanza 29 de 2017).

Ahora bien, en el artículo 196 del mencionado Estatuto, se establece la competencia del Departamento de Antioquia para fiscalizar el ISVA;

**“ARTÍCULO 196. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** *La administración, el recaudo, la fiscalización, la liquidación, la discusión, el cobro, las devoluciones y la facultad sancionatoria del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del Departamento de Antioquia, Autoridad Tributaria Departamental.”*





La Autoridad Departamental, dispondrá todo lo establecido en la norma y los recursos dispuestos para fiscalizar el ISVA; y sobretodo aclarando las competencias de cada dependencia y dirección en dichos procesos.

En el artículo 391 del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, párrafo 2, se establece;

*"[...] La competencia en etapa de administración, fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro persuasivo y sancionatoria de los tributos departamentales será ejercida por la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, quien se entenderá que es la Autoridad Tributaria Departamental.*

*En la etapa de recaudo, cobro coactivo y devolución de los tributos departamentales Será ejercida por la Dirección de Tesorería a través del Tesorero General, quien se entenderá que es la Autoridad Departamental, para efectos de la presente ordenanza".*

Lo anterior, será claro para establecer; que el proceso de fiscalización está a cargo de la Dirección de Rentas, quien, conforme a la normatividad vigente, adelanta los procesos a los que haya lugar por estos conceptos. Dichos procesos no cesarán hasta tanto no se encuentren razones jurídicas que estimen el cierre de las vigencias adeudadas o su no causación.

Es decir, que los procesos de fiscalización cesarán en caso de que no se configuren razones o elementos para la causación del tributo, o que en caso de haberse causado sean cerrados por pago total de la obligación o corrección en la información.

Le recordamos además que los elementos que conforman el tributo se establecen en los artículos del 181 al 185 del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia;





**“ARTÍCULO 181. SUJETO ACTIVO.** La renta del impuesto sobre vehículos automotores, corresponderá al Departamento de Antioquia y a los municipios, en las condiciones y términos establecidos en la presente ordenanza y en el departamento radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 182. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.

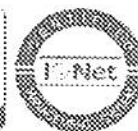
**ARTÍCULO 183. HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.

**ARTÍCULO 184. VEHÍCULOS GRAVADOS.** Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:

- a. Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada;
- b. Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola;
- c. Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;
- d. Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público;
- e. Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.

**PARÁGRAFO 1.** Para los efectos del impuesto, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez, en el territorio nacional.

**PARÁGRAFO 2.** En la internación temporal de vehículos al territorio nacional, la autoridad aduanera exigirá, antes de expedir la autorización, que el interesado acredite la declaración y pago del impuesto ante la jurisdicción correspondiente por el tiempo solicitado. Para estos efectos la fracción de mes se tomará como mes completo. De igual manera, se procederá para las renovaciones de las autorizaciones de internación temporal.





**ARTÍCULO 185. CAUSACIÓN.** *El impuesto se causa el 1° de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación y se pagará proporcionalmente por mes o fracción del mes, a partir de esta fecha.*

*En el caso de vehículos que cambien el servicio público, a particular, el impuesto se causa en la fecha de registro ante el tránsito para el cambio de servicio. Igualmente, para el caso de vehículos rematriculados el impuesto se causa en la fecha de registro ante la oficina de tránsito correspondiente.*

Se entenderá entonces, que habiéndose causado vigencias por concepto de ISVA; por configurarse los elementos para el cobro del tributo; podrán cesar los procesos de fiscalización cancelando la totalidad adeudada por cada vigencia fiscal en la cual se omitió la declaración y pago.

Así mismo, y en cuanto a lo expresado en su solicitud, referido a "trailers, zorros, remolques y semirremolques", deberá revisar la documentación y características del vehículo para que den cuenta si es sujeto de cobro o se encuentra exento del mismo, y en caso de configurarse como responsable del proceso fiscal se recuerda que la Gobernación de Antioquia ha suscrito convenios determinados para el pago del impuesto, tal como lo consagra el artículo 195 de la Ordenanza 29 de 2017:

**ARTÍCULO 195. CONVENIOS.** *La Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia para efectos de la declaración y pago del impuesto, suscribirá convenios con entidades financieras de cobertura nacional y legalmente vigiladas, dentro del marco y regulaciones establecidas por la ley. La distribución del recaudo corresponde a la entidad recaudadora.*

Comunicando que las entidades bancarias con las cuales se tiene convenio para el recaudo del Impuesto sobre Vehículos Automotores son:

- Banco de Occidente
- Banco Popular





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



- Bancolombia
- Banco de Bogotá
- Banco Davivienda
- Banco BBVA
- Banco ITAU
- Citibank

Cabe aclarar, que la sanción mínima y los intereses moratorios se actualizan diariamente, por lo tanto recomendamos que al momento de cancelar dicho saldo se generen las respectivas declaraciones desde la página web: [www.vehiculosantioquia.com](http://www.vehiculosantioquia.com), en los puntos de atención de cada Secretaría de Tránsito o acercándose a la Central de Liquidaciones ubicada en el sótano externo del Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) – Calle 42 B #52 -106.

En estos términos damos respuesta a su solicitud

Cordialmente,

**PAULA ANDREA MUÑOZ VELASQUEZ**  
Profesional Universitaria  
Dirección de Rentas

Proyectó: Vanessa Mejía Jaramillo 09/01/2020



Remitente

Nombre/Razón Social: RYG TRANSPORTES SAS  
Dirección: Calle 42 B No. 52 106 piso 12  
Ciudad: MEDELLIN\_ANTIOQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Codigo postal: 050015237  
Envío: RA227427265CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: RYG TRANSPORTES SAS  
Dirección: KR 17 78 60  
Ciudad: MEDELLIN\_ANTIOQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Codigo postal: 050015237  
Fecha admisión: 13/01/2020 15:32:59

472

3333  
000

CUMAYOS

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
Licencia de Correo: / Licencia de Mensajería: 0 A 5 / Licencia de Transporte

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.MEDELLIN  
Orden de servicio: 13063620

Fecha Pre-Admisión: 13/01/2020 15:32:59



RA227427265CO

Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - GOBERNACION DE ANTIOQUIA - SECRETARIA GENERAL  
Dirección:Calle 42 B No. 52 106 piso 12 NIT/C.C.T.I:890900286  
Referencia:2.0200300034e+012 Teléfono:3838111 Código Postal:050015237  
Ciudad:MEDELLIN\_ANTIOQUIA Depto:ANTIOQUIA Código Operativo:3333458

Causal Devoluciones:

RE Rehusado C1 C2 Cerrado  
NE No existe N1 N2 No contactado  
NR No reside FA Fallecido  
NR No reclamado AC Apartado Clausurado  
DE Desconocido FM Fuerza Mayor  
 Dirección errada

Nombre/ Razón Social: RYG TRANSPORTES SAS  
Dirección:KR 17 78 60  
Tel: Código Postal: Código Operativo:3333000  
Ciudad:MEDELLIN\_ANTIOQUIA Depto:ANTIOQUIA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 2:00

Peso Físico(grs):200  
Peso Volumétrico(grs):0  
Peso Facturado(grs):200  
Valor Declarado:\$0  
Valor Flete:\$5.200  
Costo de manejo:\$0  
Valor Total:\$5.200

Dice Contener : .

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuido: CESAR ROLDAN  
C.C. C.C. 98.773.539

Observaciones del cliente :

PARA LA NF

Gestión de entrega:  
Ter Fecha: 16-04-20

3333  
458

PO.MEDELLIN  
NOR-OCCIDENTE



3333458333000RA227427265CO